

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 20

Anuncio 360/2021

lunes, 1 de febrero de 2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Llerena

Llerena (Badajoz)

Anuncio 360/2021

« Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo »

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2020, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación de su texto íntegro:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS O INSTALACIONES DESMONTABLES DE VENTA, DE ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y DE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas.

Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con puestos, barracas, casetas o instalaciones desmontables de venta, de espectáculos o atracciones y de industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas o instalaciones desmontables de venta, de espectáculos o atracciones, así como de industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio propio mediante las instalaciones desmontables relacionadas en el artículo 2, con o sin la oportuna autorización del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los mencionados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
5.1.A. Para puestos de venta, cualquiera que sea la mercancía, que se instalan regularmente en el mercadillo periódico, en las zonas y días autorizados por el Ayuntamiento	1,35 euros/3 m ² o fracción inferior/día (3 m ² = 3 m de fondo x 1 m de frente)
5.1.B. Para la ocupación ocasional con tableros, tribunas y plataformas, puestos, barracas, casetas o instalaciones similares	5.1.B.i) Matanza y Feria del Embutido: - Estand prefabricado municipal: 80 euros - Puestos: 40 euros 5.1.B.ii) Resto del año: 1,90 euros/ 3 m ² o fracción inferior/día (3 m ² = 3 m de fondo x 1 m de frente)

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 7.- Exenciones.

Estarán exentas del abono de la tasa las entidades y organismos públicos, así como las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que sean autorizadas por el Ayuntamiento para la ocupación puntual del dominio público con instalaciones desmontables en el mercadillo periódico y con el fin de difundir su labor y actividades.

Artículo 8.- Devengo y pago de la tasa.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) En el momento de concesión de la autorización o licencia municipal que ampare el aprovechamiento del dominio público.
- b) En el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si este hubiere tenido lugar sin la preceptiva autorización o licencia municipal.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la entidad financiera indicada por el Ayuntamiento, en el plazo fijado en la resolución o acuerdo mediante el cual se otorgue la autorización o licencia, salvo en el supuesto regulado en el apartado 3 del presente artículo, en el cual habrá de estarse al plazo indicado en el mismo.

3.- En el supuesto establecido en el apartado 6.1.A. del artículo 6 de esta Ordenanza (referido a puestos de venta del mercadillo periódico), se establece el cobro trimestral, obtenido el importe a abonar multiplicando la tarifa correspondiente por el número de días hábiles de mercadillos que contenga el trimestre.

El importe de la tarifa exigible por trimestre será pagadero por anticipado mediante transferencia a la cuenta bancaria de titularidad municipal señalada al efecto o domiciliación bancaria en la cuenta facilitada por el autorizado al Ayuntamiento del siguiente modo:

- a) El importe correspondiente al primer trimestre inmediatamente posterior al otorgamiento inicial de la autorización se abonará al Ayuntamiento dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo por el cual se concede la autorización.
- b) Los sucesivos trimestres se abonarán de forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por el período autorizado y, por tanto, se girará el cobro por el importe íntegro que corresponda, con independencia de que el titular de la autorización o licencia realice o no el uso o aprovechamiento efectivo del total del período habilitado por la misma.

2.- Salvo que resulte preceptivo o conveniente tramitar y convocar un procedimiento de concurrencia competitiva, las personas o entidades interesadas en la concesión de los usos o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia - haciendo constar la superficie del aprovechamiento solicitada, la ubicación concreta del dominio público a ocupar y descripción de los elementos que se van a instalar-.

Será preceptivo convocar el correspondiente procedimiento de concurrencia competitiva en el caso de los puestos de venta que se instalan regularmente en el mercadillo periódico, en las zonas y días autorizados por el Ayuntamiento, conforme a su Ordenanza reguladora.

4.- No se consentirá ninguna ocupación y/o aprovechamiento del dominio público sin que se haya obtenido previamente por los interesados la licencia o autorización correspondiente y/o sin haber abonado la tasa en el plazo fijado en la autorización o licencia, de manera que el hecho de llevar a cabo la ocupación y/aprovechamiento en tales circunstancias será causa suficiente para ordenar la retirada de la instalación o elemento y/o abonado el importe de la tasa, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

5.- Los servicios municipales, una vez concedida en su caso la oportuna licencia o autorización, tendrán la facultad de inspeccionar y comprobar que el dominio público ocupado y las instalaciones desmontables se corresponden con las autorizadas, así como el abono efectivo de la tasa en el plazo fijado para ello.

Cuando se detecten incumplimientos en cuanto a la superficie autorizada, en cuanto a los usos o aprovechamientos autorizados o en cuanto al pago de la tasa en el plazo oportuno, el órgano competente ordenará, según proceda, el cese de la ocupación del dominio público con la retirada de todos sus elementos o sólo de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la licencia/autorización o bien la corrección de las deficiencias o adopción actuaciones que procedan. Las medidas adoptadas serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la autorización o licencia en el plazo señalado en la resolución, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.

Los gastos de las actuaciones correspondientes a la retirada de las instalaciones serán con cargo al titular de la autorización.

Lo regulado en el presente apartado se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en relación con la modalidad de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local regulado en la misma.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y normas que la desarrollen.

Disposición derogatoria única.

Se entenderán derogadas todas las disposiciones generales o de gestión anteriores que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones."

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Llerena, 28 de enero de 2021.- La Alcaldesa, Juana Moreno Sierra.